

ACTUALIDAD JURIDICA: RECOPIACIÓN DE LEGISLACIÓN NACIONAL

ARRENDAMIENTOS

ARRENDAMIENTOS: LEY: MODIFICACIÓN

Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas (BOE de 5 de junio de 2013, número 134).

La ley modifica la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, así como la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Las principales modificaciones de la primera, de acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley, afectan a:

- El régimen jurídico aplicable, reforzando la libertad de pactos y dando prioridad a la voluntad de las partes.
- La duración del arrendamiento, reduciéndose de cinco a tres años la prórroga obligatoria y de tres a uno la prórroga tácita.
- La recuperación del inmueble por el arrendador, para destinarlo a vivienda permanente en determinados supuestos, que requiere que hubiera transcurrido al menos el primer año de duración del contrato, sin necesidad de previsión expresa en el mismo.
- La previsión de que el arrendatario pueda desistir del contrato en cualquier momento, una vez que hayan transcurrido al menos seis meses y lo comunique al arrendador con una antelación mínima de treinta días.
- Los arrendamientos no inscritos sobre fincas urbanas no puedan surtir efectos frente a terceros adquirentes que inscriban su derecho y, en segundo lugar, que el tercero adquirente de una vivienda que reúna los requisitos exigidos por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria, no pueda resultar perjudicado por la existencia de un arrendamiento no inscrito.

La modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero permite el lanzamiento a la falta de oposición del demandado, si éste no atendiere el requerimiento de pago o no compareciere para oponerse o allanarse.

CATASTRO

CATASTRO: TRANSMISIÓN DE DATOS

Resolución de 17 de mayo de 2013, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Dirección General del Catastro, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, y la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, en materia de transmisiones de datos, para sustituir los certificados en papel (BOE de 27 de mayo de 2013, número 126).

CATASTROFES NATURALES

DAÑOS CATASTRÓFICOS: EXTENSIÓN DE MEDIDAS

Real Decreto 389/2013, de 31 de mayo, por el que se amplía el ámbito de aplicación de la Ley 14/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas, y se establecen medidas de ejecución de lo previsto en dicha ley (BOE de 15 de junio de 2013, número 143).

El objeto del Real Decreto es extender el ámbito de aplicación de la Ley 14/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas, entre otras la de Andalucía, y que afectan a los daños producidos en infraestructuras municipales y red viario de las Diputaciones provinciales.

COSTAS

COSTAS: LEY

Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (BOE de 30 de mayo de 2013, número 129).

La ley se estructura en dos bloques, el primero implica una modificación parcial y profunda de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el segundo establece el nuevo régimen de prórroga extraordinaria y selectiva de las concesiones otorgadas al amparo de la legislación anterior, y un conjunto heterogéneo de disposiciones que complementan a la modificación de la Ley de Costas.

En materia de protección preventiva se prevé que mediante el desarrollo reglamentario se intensifique la protección de determinados espacios, y de otro lado se instauran mecanismos de control ambiental condicionantes de las actividades y usos que se desarrollan en el dominio público y en la zona de servidumbre de protección.

En relación con el uso de las playas, se determina que el posterior desarrollo reglamentario establezca un régimen diferenciado para los tramos de playa urbanos –los contiguos con suelos urbanizados– y para los tramos de playa naturales –los contiguos a espacios protegidos o suelo rural–, determinando que respecto de estos últimos se imponga un nivel de protección alto y se restrinjan las ocupaciones.

La ley introduce criterios de eficiencia energética y ahorro de agua en las obras de reparación, mejora, consolidación y modernización que se permiten realizar en los inmuebles que ocupan la zona de servidumbre de protección y el dominio público. El cumplimiento de esta exigencia podrá, con carácter general, ser acreditada a través de una declaración responsable. Se prefiere este medio a la autorización autonómica, para evitar que se yuxtaponga a la licencia urbanística y se reduzcan las cargas administrativas, sin menoscabo del interés ambiental a proteger.

La ley obliga a la inscripción de los bienes del dominio público marítimo-terrestre en el Registro de la Propiedad.

Precisa el concepto de dominio público marítimo-terrestre, tanto en lo que se refiere a la zona marítimo-terrestre como a las playas. También introduce definiciones de los accidentes geográficos que se emplean en la determinación del dominio público, para que esta sea más precisa.

La ley establece que la zona marítimo-terrestre se fijará hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos a partir de los criterios técnicos que se establezcan, añadiendo mayor certeza, seguridad y uniformidad en los deslindes. Se especifica que los terrenos inundados artificialmente no pasarán a ser dominio público, salvo que antes de la inundación ya fueran bienes demaniales, con la precisión de que en cualquier caso formarán parte del dominio público cuando sean navegables.

Se excluyen determinados terrenos de núcleos de población del dominio público marítimo-terrestre al objeto de dar una solución singular a terrenos de núcleos residenciales que se encuentran en una situación singular: los terrenos sobre los que

están edificados, por su degradación y sus características físicas actuales, resultan absolutamente innecesarios para la protección o utilización del dominio público marítimo terrestre; además, debe tenerse en cuenta que se encuentran incorporados al dominio público marítimo-terrestre por disposición de deslindes anteriores a la Ley de Costas.

Se modifica el plazo máximo de duración de las concesiones que pasa a ser de setenta y cinco años (al igual que el fijado en la mencionada Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Texto Refundido de la Ley de Aguas). Además, se permite la transmisión mortis causa e inter vivos de las concesiones.

La principal novedad que se introduce respecto de la zona de servidumbre de protección es la dirigida a las edificaciones que legítimamente la ocupan, a cuyos titulares se les permitirá realizar las obras de reparación, mejora, modernización y consolidación, siempre que no impliquen un aumento de volumen, altura ni superficie. Sustituyendo la autorización administrativa autonómica por la declaración responsable, en la que tendrán que incluir, que tales obras cumplen con los requisitos de eficiencia energética y ahorro de agua. A su vez, se reduce el ancho de esta servidumbre de 100 metros a 20 metros en relación con los núcleos de población.

Se ha regulado, desde la perspectiva del dominio público marítimo-terrestre, el régimen de las urbanizaciones marítimo-terrestres, garantizando que los canales navegables sean dominio público y que el instrumento de ordenación territorial o urbanística prevea, a través de viales, el tránsito y el acceso a los canales.

La reforma incorpora a la Ley de Costas regulaciones específicas para afrontar con garantías la lucha contra los efectos del cambio climático en el litoral, y en las áreas así declaradas se limitan las ocupaciones y se prevé que la Administración pueda realizar actuaciones de protección, conservación o restauración, respecto de las que podrá establecer contribuciones especiales, y se exige que a los proyectos para la ocupación del dominio público se acompañe una evaluación prospectiva sobre los posibles efectos del cambio climático. Además, se incorpora como causa de extinción de las concesiones, el supuesto de que las obras o instalaciones estén en riesgo cierto de ser alcanzadas por el mar.

EDIFICIOS

EDIFICIOS: EFICIENCIA ENERGÉTICA

Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, del Ministerio de la Presidencia, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios (BOE de 13 de abril de 2013, número 89).

Corrección de errores, BOE de 25 de mayo, número 125.

El real decreto establece la obligación de poner a disposición de los compradores o usuarios de los edificios un certificado de eficiencia energética que deberá incluir información objetiva sobre la eficiencia energética de un edificio y valores de referencia tales como requisitos mínimos de eficiencia energética con el fin de que los propietarios o arrendatarios del edificio o de una unidad de éste puedan comparar y evaluar su eficiencia energética.

Las certificaciones de edificios pertenecientes y ocupados por las Administraciones públicas podrán realizarse por técnicos competentes de sus propios servicios técnicos.

EDIFICIOS: INSTALACIONES TÉRMICAS

Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, del Ministerio de la Presidencia, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio (BOE de 13 de abril de 2013, número 89).

ELECCIONES

ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO: CENSO ELECTORAL DE EXTRANJEROS

Resolución de 12 de abril de 2013, de la Oficina del Censo Electoral del Ministerio de Economía y Competitividad, por la que se establecen los procedimientos y se aprueba el modelo de solicitud para la inscripción en el censo electoral para las elecciones al Parlamento Europeo de los ciudadanos nacionales de otros países de la Unión Europea en España (BOE de 27 de mayo de 2013, número 126).

EMPLEO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO: 2013

Real Decreto 218/2013, de 22 de marzo, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2013 (BOE de 23 de marzo de 2013, número 71).

Dispone el Real Decreto que las Corporaciones Locales que aprueben su oferta de empleo público, deberán remitir, los acuerdos aprobatorios de la misma, a la Administración General del Estado a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetando los criterios señalados en el artículo 23 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado seis del mismo.

HACIENDA

HACIENDA: IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Resolución de 10 de junio de 2013, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2013 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas (BOE de 24 de junio de 2013, número 150).

MEDIO AMBIENTE

MEDIO AMBIENTE: CALIDAD DEL AIRE: PLAN

Resolución de 30 de abril de 2013, de la Dirección General de Calidad y Evaluación y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2013, por el que se aprueba el Plan Nacional de Calidad del Aire y protección de la Atmósfera 2013-2016 (BOE de 23 de mayo de 2013, número 123).

De acuerdo con la misma, todas las autoridades, y entre ellas las locales, habrán de procurar la adopción de las medidas necesarias para la consecución de los

objetivos establecidos en el Plan objeto de este acuerdo, en el marco de sus respectivas competencias y disponibilidades presupuestarias.

MEDIO AMBIENTE: CONTAMINACIÓN: MODIFICACIÓN NORMATIVA

Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (BOE de 12 de junio de 2013, número 140).

El objeto de la modificación es adaptar las leyes referidas a las Directivas Europeas.

PLAN HIDROLOGICO

PLAN HIDROLÓGICO: GUADIANA

Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (BOE de 21 de mayo de 2013, número 121).

PLAN HIDROLÓGICO: GUADALQUIVIR

Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir (BOE de 21 de mayo de 2013, número 121).

SOSTENIBILIDAD

MEDIO URBANO: SOSTENIBILIDAD

Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas (BOE de 27 de junio de 2013, número 153).

El intervenciones de rehabilitación y de regeneración y renovación urbanas que permitan hacer efectivo para todos, el derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, así como la exigencia del deber de sus propietarios de mantener los inmuebles en adecuadas condiciones de conservación.

Por ello, los objetivos de la Ley, según su propia Exposición de motivos es En primer lugar, potenciar la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, eliminando trabas actualmente existentes y creando mecanismos específicos que la hagan viable y posible.

En segundo lugar, ofrecer un marco normativo idóneo para permitir la reconversión y reactivación del sector de la construcción, encontrando nuevos ámbitos de actuación, en concreto, en la rehabilitación edificatoria y en la regeneración y renovación urbanas.

En tercer lugar, fomentar la calidad, la sostenibilidad y la competitividad, tanto en la edificación, como en el suelo, acercando nuestro marco normativo al marco europeo, sobre todo en relación con los objetivos de eficiencia, ahorro energético y lucha contra la pobreza energética.

El objeto de la ley es regular las condiciones básicas que garanticen un desarrollo sostenible y competitivo del medio urbano, así como el impulso y el fomento de las actuaciones que conduzcan a la rehabilitación de los edificios y a la regeneración y renovación de los tejidos urbanos existentes, cuando sean necesarias para asegurar a los ciudadanos calidad de vida y la efectividad de su derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

Para ello, los poderes públicos, dentro del ámbito de sus competencias deberán formular y desarrollar, en el marco de los principios de sostenibilidad económica, social y medioambiental, cohesión territorial, eficiencia energética y complejidad funcional.

La Ley contiene la regulación básica del Informe de Evaluación de los Edificios. El Informe de Evaluación tendrá una periodicidad mínima de diez años, pudiendo establecer las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos una periodicidad menor. Las Administraciones Públicas también vienen obligadas a contar con el referido informe de sus edificios, si bien es este caso los informes podrán ser suscritos por los propios servicios técnicos con capacidad profesional necesaria.

Regula, asimismo las actuaciones sobre el medio urbano, que van desde las de rehabilitación edificatoria, hasta las que supongan una regeneración y renovación urbanas, identificando los sujetos legitimados para participar en ellas y ofreciendo nuevos instrumentos que, sin duda, contribuirán a facilitar la gestión y la cooperación interadministrativa tan necesaria en estos casos. Para ello, la Ley faculta a las

Administraciones Públicas para que adopten las medidas que aseguren la realización de las obras de conservación, y la ejecución de actuaciones de rehabilitación edificatoria, de regeneración y renovación urbanas que sean precisas y, en su caso, formularán y ejecutarán los instrumentos que las establezcan, cuando existan situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de las edificaciones; obsolescencia o vulnerabilidad de barrios, de ámbitos, o de conjuntos urbanos homogéneos. Estas actuaciones tienen el carácter de obligatorias, incluso para las propias Administraciones Públicas cuando afecten a elementos propios de la urbanización y no exista el deber legal para los propietarios de asumir su coste, o cuando éstas financien parte de la operación con fondos públicos, en los supuestos de ejecución subsidiaria, a costa de los obligados.

La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales, promoverá la actualización permanente y la explotación de la información necesaria para el desarrollo de las políticas públicas a favor de un medio urbano sostenible y competitivo.

La ley modifica, entre otras, Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, con el objeto de evitar que los actuales regímenes de mayorías establecidos impidan la realización de las actuaciones previstas en la nueva Ley; la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, para vincular la aplicación del Código Técnico de la Edificación, de manera específica, a las intervenciones que se realicen en los edificios existentes; la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el fin de profundizar en el cumplimiento del principio de transparencia contenido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, con el objeto de resolver los problemas que plantea en relación con la rehabilitación; la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio. En primer lugar, se completa la regulación del deber legal de conservación, para sistematizar los tres niveles que ya, de conformidad con la legislación vigente, lo configuran: un primer nivel básico o estricto, en el que el deber de conservación conlleva, con carácter general, el destino a usos compatibles con la ordenación territorial y urbanística y la necesidad de garantizar la seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles, así como eliminar las cargas urbanísticas injustificadas que existen en relación con los suelos ya urbanizados y que impiden llevar a la práctica las actuaciones reguladas por esta Ley, se flexibiliza la exigencia del 30 por 100 de la edificabilidad residencial prevista, en todos los suelos que fuesen objeto de actuaciones de urbanización.

MEDIO URBANO: SOSTENIBILIDAD

Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros (BOE de 29 de junio de 2013, número 155).

El Título I del RDL establece un nuevo mecanismo de financiación para el pago a proveedores por el que se amplía tanto el ámbito subjetivo como objetivo de aplicación con respecto a los anteriores instrumentos de pago a proveedores por los entes locales aprobados con anterioridad, y se establecen las especialidades del procedimiento necesarias con el objetivo de ayudar a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a reducir su deuda comercial acumulada.

El Capítulo I regula el objeto, se define el concepto de proveedor y se regula el ámbito objetivo de aplicación, entre otros elementos.

El Capítulo III sobre disposiciones aplicables a las Entidades Locales regula el ámbito subjetivo de aplicación, la necesaria contabilización previa de las obligaciones objeto de esta nueva fase, las especialidades relativas al procedimiento para el suministro de información y a los planes de ajuste.

El Título II pone a disposición de los municipios que se encuentren en situaciones de especial dificultad un conjunto de medidas extraordinarias y urgentes de apoyo a la liquidez, de carácter temporal y voluntario, siempre que cumplan con las debidas condiciones fiscales y financieras.

Así, el Capítulo I regula el objeto y el ámbito subjetivo identificando los requisitos que deben cumplir los Municipios que quieran solicitar las medidas extraordinarias de liquidez. Además de estar al corriente de sus obligaciones de remisión económico financieras, será necesario que los presenten un ahorro neto y remanente de tesorería para gastos generales negativo durante los dos últimos años, presenten deudas con acreedores públicos pendientes de compensación que superen el 30 por ciento de sus ingresos no financieros o tengan una deuda superior a un millón de euros con el Fondo de Financiación para el Pago a los Proveedores.

El Capítulo II regula todas aquellas medidas que pueden solicitar los municipios y entre las que cabe destacar la concesión de anticipos del importe de las entregas a cuenta de 2014, el fraccionamiento de las deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Seguridad Social por un plazo máximo de 10 años o la posibilidad, exclusivamente en 2013, de que los Ayuntamientos puedan, a través de préstamos o créditos bancarios, convertir o consolidar en operaciones a largo plazo de la deuda viva sus operaciones financieras a corto plazo.

El Capítulo III regula las condiciones fiscales y financieras asociadas a las medidas extraordinarias de apoyo. Cabe diferenciar entre las condiciones de carácter general aplicables en todo caso, entre las que se encuentran por ejemplo la reducción de los gastos de funcionamiento, la obligación de financiar íntegramente los servicios públicos locales mediante tasas o precios públicos o las medidas destinadas a la supresión de las entidades dependientes o vinculadas que se encuentren en desequilibrio financiero, y las condiciones específicas únicamente aplicables en el caso de que le resulten de aplicación las medidas relativas a la participación en tributos del Estado, a las deudas con acreedores públicos o al régimen de endeudamiento.

El Capítulo IV regula el procedimiento se inicie de oficio por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas mediante la publicación de una relación de Municipios que cumplen los requisitos subjetivos. El mencionado Ministerio hará el seguimiento y control de las condiciones fiscales y financieras y que, en caso de incumplimiento, podrá anular las medidas de apoyo adoptadas.

TIPO LEGAL DE INTERÉS DE DEMORA

INTERÉS DE DEMORA DE OPERACIONES COMERCIALES: APROBACIÓN PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2013

Resolución de 26 de junio de 2013, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2013. (BOE de 29 de junio de 2013, número 155).

Queda fijado en el 8,5 por 100.

VIVIENDA

VIVIENDA: PLAN DE FOMENTO DEL ALQUILER Y REHABILITACIÓN

Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, del Ministerio de Fomento, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 (BOE de 10 de abril de 2013, número 86).

El Plan establece los siguientes programas que afectan a las Entidades Locales;

a) Programa de fomento del parque público de vivienda de alquiler.

El objeto de este programa es el fomento de la creación de un parque público de vivienda protegida para alquiler sobre suelos o edificios de titularidad pública. Esta vivienda, cuya superficie útil no podrá exceder de 90 m².

Pueden ser beneficiarios, entre otros sujetos, las Administraciones Públicas, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, así como las fundaciones.

Los Ayuntamientos, en su caso, procederán a seleccionar a los arrendatarios destinatarios de estos alquileres.

b) Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria.

El programa tiene por objeto la financiación de la ejecución de obras y trabajos de mantenimiento e intervención en las instalaciones fijas y equipamiento propio, así como en los elementos y espacios privativos comunes, de los edificios de tipología residencial colectiva.

Pueden ser beneficiarios las Administraciones Públicas, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, siempre que se trate de edificios que tengan íntegramente como destino el alquiler, durante, al menos 10 años a contar desde la recepción de la ayuda.

c) Programa de fomento de la regeneración y renovación urbanas.

Tiene como objeto la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios y viviendas, de urbanización o reurbanización de espacios públicos y, en su caso, de edificación en sustitución de edificios demolidos, dentro de ámbitos de actuación previamente delimitados.

Pueden ser beneficiarias las Administraciones Públicas cuando asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación.

d) Programa para el fomento de ciudades sostenibles y competitivas.

El objeto de este programa es la financiación de la ejecución de proyectos de especial trascendencia, basados en las líneas estratégicas temáticas siguientes:

- Mejora de barrios.
- Centros y cascos históricos.

- Renovación de áreas funcionalmente obsoletas.
- Renovación de áreas para la sustitución de infravivienda.
- Ecobarrios.
- Zonas turísticas.

Pueden ser beneficiarias de este programa las Administraciones Públicas, entre otros.

